



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 04

SERIE 2026-2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ALQUILERES A CORTO PLAZO DE PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JAYUYA A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.003 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para atender las necesidades de sus comunidades y fomentar el desarrollo social y económico dentro de sus respectivas jurisdicciones.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada y mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.009, faculta a los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo sanciones penales y administrativas.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.109 del Código Municipal faculta a los municipios a imponer licencias, derechos, tasas, tarifas y otros cargos razonables dentro de sus límites territoriales, incluyendo aquellos relacionados con la operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

POR CUANTO: Esta administración busca establecer las normas, requisitos y procedimientos aplicables a la operación de alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya, mediante la creación de un sistema de registro, licenciamiento, fiscalización y cumplimiento que permita identificar dichas actividades y asegurar su funcionamiento conforme al interés público del Municipio.

POR CUANTO: En el Municipio de Jayuya existen nuevas actividades comerciales como lo son los alquileres a corto plazo de propiedades muebles e inmuebles, por lo que resulta necesario la creación de un Reglamento que regule esta actividad dentro de la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal respalda toda medida que esté dirigida a regular de manera equitativa la otorgación del derecho a patentizar cualquier trabajo o servicio que brinden los constituyentes lo que, a su vez, les permitirá operar en cumplimiento con la ley.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Aprobar el Reglamento que regula la actividad de alquileres a corto plazo de propiedades muebles e inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya a tenor con la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y tendrá

aplicabilidad una vez aprobada y firmada por el Alcalde, pero se dispone que su vigencia como tal, comenzará después de diez (10) días de ser publicada esta Ordenanza en un periódico de circulación general o regional de Puerto Rico y en las redes sociales del Municipio de Jayuya.

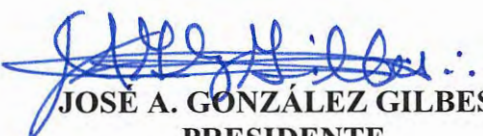
SECCIÓN 3RA: Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inválida por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tales efectos dictada no afectará ni invalidará el resto de esta, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula de ésta, así declarada.

SECCIÓN 4TA: Que copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación, sea enviada al Departamento de Estado, al Alcalde, al Departamento de Finanzas, al Negociado de la Policía Estatal y Municipal de Jayuya, al Departamento de Hacienda y a otras agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

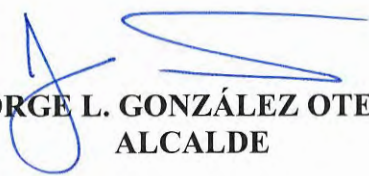
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 26 DE AGOSTO DE 2026**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2026**


JOSE A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2026**


JORGE L. GONZÁLEZ OTEIRO
ALCALDE





Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
4TA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2026
DÍA UNO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 04, Serie 2026-2027**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **4TA SESIÓN ORDINARIA** del miércoles, 26 de agosto de 2026 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Melanie Mejías Santiago
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTE EXCUSADA

Honorable:

Yaritza L. Santiago González

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el jueves, 27 de agosto de 2026, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

REGLAMENTO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE ALQUILERES A CORTO PLAZO DE PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JAYUYA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para Regular la Actividad de Alquileres a Corto Plazo de Propiedades Muebles e Inmuebles, dentro de la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya.”

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

El presente Reglamento tiene como propósito establecer las normas, requisitos y procedimientos aplicables a la operación de alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya, mediante la creación de un sistema de registro, licenciamiento, fiscalización y cumplimiento que permita identificar dichas actividades y asegurar su funcionamiento conforme al interés público del Municipio.

A través de este Reglamento, el Municipio procura promover un balance adecuado entre el desarrollo económico, el fomento del turismo, el aprovechamiento legítimo de la propiedad privada y la protección de la calidad de vida de las comunidades residenciales. Asimismo, se establecen medidas dirigidas a salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los huéspedes, residentes y visitantes, así como a propiciar la sana convivencia comunitaria y el cumplimiento con las disposiciones contributivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, este Reglamento persigue dotar al Municipio de herramientas efectivas de supervisión y control que permitan atender situaciones relacionadas con el uso inadecuado de propiedades destinadas a alquileres a corto plazo, garantizando que dichas actividades se desarrollen de manera ordenada, transparente y compatible con la planificación territorial y el interés colectivo del Municipio de Jayuya.

ARTÍCULO 3: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta al amparo de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de Jayuya por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la cual reconoce a los municipios amplias facultades para promover el desarrollo económico, la seguridad, la salud, el bienestar general y la calidad de vida de sus residentes.

En particular, el Artículo 1.003 del Código Municipal establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para atender las necesidades de sus comunidades y fomentar el desarrollo social y económico dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, el inciso (c) del Artículo 2.109 del Código Municipal faculta a los municipios a imponer licencias, derechos, tasas, tarifas y otros cargos razonables dentro de sus límites territoriales, incluyendo aquellos relacionados con la operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

En virtud de dichas facultades, y con el propósito de promover una regulación ordenada de los alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya, se adopta el presente Reglamento para establecer un sistema de licenciamiento, registro, fiscalización y cumplimiento aplicable a las propiedades utilizadas para alquiler a corto plazo.

ARTÍCULO 4: ALCANCE Y APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona natural o jurídica que opere, administre, promueva, intermedie o interese operar una unidad destinada a alquiler a corto plazo dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Jayuya, independientemente de la forma jurídica bajo la cual se realice dicha actividad o del título mediante el cual se posea o controle la propiedad.

Igualmente, este Reglamento será aplicable a toda plataforma digital, portal electrónico, aplicación móvil, empresa intermediaria o cualquier otro medio tecnológico utilizado para anunciar, promover, gestionar o facilitar alquileres a corto plazo de unidades ubicadas dentro del Municipio de Jayuya, en la medida en que sus servicios se utilicen para viabilizar transacciones relacionadas con propiedades situadas en dicha jurisdicción.

Las disposiciones aquí contenidas aplicarán a toda unidad residencial, comercial o de cualquier otra naturaleza que sea ofrecida, total o parcialmente, para ocupación temporera por períodos cortos conforme a la definición de alquiler a corto plazo establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Administrador u Operador** – Persona designada por el propietario o anfitrión para administrar, supervisar o manejar la operación de una propiedad utilizada para alquiler a corto plazo.
2. **Alcalde** – El Primer Ejecutivo del Municipio de Jayuya.
3. **Alquiler a corto plazo** – El arrendamiento de cualquier propiedad, unidad residencial, habitación, estructura o bien mueble, o parte de estos, por un período menor de noventa (90) días consecutivos, mediante paga o compensación, con el propósito de alojamiento temporero de personas.
4. **Anfitrión o “Host”** – Persona natural o jurídica que ofrece una propiedad, unidad residencial o parte de esta para alquiler a corto plazo, ya sea directamente o mediante el uso de plataformas digitales u otros medios de promoción o intermediación.
5. **Departamento de Finanzas** – Dependencia del Municipio encargada de la administración financiera municipal y responsable, entre otras funciones, de la administración y monitoreo del Registro de Alquileres a Corto Plazo establecido mediante este Reglamento.
6. **Habitación** – Cualquier cuarto, aposento o espacio dentro de una unidad residencial que sea ofrecido o utilizado para alojamiento temporero mediante alquiler a corto plazo.
7. **Huésped** – Persona que, mediante el pago de una tarifa o compensación, ocupa o tiene derecho a ocupar una propiedad o parte de esta bajo un contrato o acuerdo de alquiler a corto plazo.
8. **Intermediario** – Persona natural que, por cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o servicios en línea, facilita o promueve el contacto entre anfitriones y huéspedes para la realización de alquileres a corto plazo.

9. **Licencia** – Autorización emitida por el Municipio que permite al anfitrión, propietario u operador utilizar una propiedad para alquilar a corto plazo conforme a las disposiciones de este Reglamento.
10. **Memorando de entendimiento** – Acuerdo formal suscrito entre el Municipio y plataformas digitales, intermediarios u otras entidades relacionadas con la actividad de alquileres a corto plazo, con el propósito de facilitar el intercambio de información, monitoreo o cumplimiento de este Reglamento.
11. **Municipio** – El Municipio Autónomo de Jayuya.
12. **Operador** – Persona natural o jurídica que administra, supervisa o gestiona la operación de un alquiler a corto plazo, ya sea como propietario, arrendador o representante autorizado del propietario.
13. **Plataformas digitales** – Cualquier medio o servicio digital, incluyendo páginas de internet, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos, que facilite la promoción, anuncio o gestión de alquileres a corto plazo entre anfitriones y huéspedes.
14. **Propietario** – Persona natural o jurídica que ostenta la titularidad o dominio legal de una propiedad localizada dentro de la jurisdicción del Municipio.
15. **Registro** – Base de datos administrada por el Municipio que contiene la información relacionada con las propiedades autorizadas para operar como alquileres a corto plazo, incluyendo licencias otorgadas, renovaciones, suspensiones o revocaciones.
16. **Residencia Principal** – Lugar donde una persona reside habitualmente o a la cual regresa de forma regular con la intención de habitarlo de manera permanente.
17. **Unidad** – Cada uno de los elementos de una propiedad.
18. **Unidad de Residencia Compartida** – Unidad residencial que constituye la residencia principal del anfitrión o de un tercero autorizado y en la cual una o más habitaciones o áreas de la propiedad se ofrecen para alquilar a corto plazo mientras el anfitrión o residente permanece en la propiedad.
19. **Unidad de Residencia No Compartida** – Unidad residencial ofrecida en su totalidad para alquilar a corto plazo en la cual el anfitrión o propietario no reside durante la estadía de los huéspedes.
20. **Unidad Mueble** – Cualquier bien mueble o estructura móvil que sea ofrecido para alojamiento mediante alquiler a corto plazo, incluyendo, sin limitarse a: casas rodantes, vehículos recreativos, embarcaciones, estructuras temporeras, instalaciones tipo “glamping” u otras modalidades similares.

CAPÍTULO II: LICENCIA PARA ALQUILER A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 6: LICENCIA PARA ALQUILER A CORTO PLAZO

Toda persona natural o jurídica que interese operar, administrar u ofrecer una propiedad para alquilar a corto plazo dentro de los límites territoriales del Municipio de Jayuya deberá obtener previamente una licencia expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio.

La licencia autorizará la operación del alquiler a corto plazo exclusivamente para la propiedad y dirección específica en la solicitud, y tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su expedición. Dicha licencia podrá ser renovada anualmente, sujeto al cumplimiento continuo de las disposiciones establecidas en este Reglamento y de cualquier otro requisito aplicable.

La expedición de esta licencia municipal no eximirá al solicitante del cumplimiento con cualquier otra legislación, reglamentación o requisito estatal o federal aplicable, incluyendo, pero sin

limitarse, a disposiciones relacionadas con permisos de uso, seguridad, orden público, salud pública, manejo y disposición de desperdicios sólidos, contribuciones, patentes municipales o cualquier otra normativa vigente.

Ninguna persona podrá anunciar, promover u operar un alquiler a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya sin contar con la licencia correspondiente debidamente expedida por el Municipio.

ARTÍCULO 7: TIPO DE LICENCIA

Se establecen los siguientes tipos de licencias para regular las distintas modalidades de operación de alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

A. Licencia para Unidad de Residencia Compartida

Corresponderá a aquellas unidades residenciales en las cuales el propietario, anfitrión u operador reside de manera habitual en la propiedad y ofrece en alquiler una o más habitaciones o áreas de la vivienda para ocupación temporera por huéspedes.

B. Licencia para Unidad de Residencia No Compartida

Aplicará a aquellas propiedades o unidades residenciales que sean destinadas en su totalidad al alquiler a corto plazo y en las cuales el propietario, anfitrión u operador no reside durante el período de ocupación de los huéspedes.

C. Licencia para Unidades o Instalaciones Muebles

Corresponderá a cualquier bien mueble, estructura o instalación que sea ofrecida para alojamiento temporero mediante alquiler a corto plazo, incluyendo, pero sin limitarse a, casas rodantes, estructuras temporales, instalaciones tipo “glamping” u otras modalidades similares de hospedaje.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA

Para obtener una licencia de operación de alquiler a corto plazo en el Municipio de Jayuya, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia

Completar y someter debidamente la solicitud de licencia para operar un alquiler a corto plazo en el formulario oficial provisto por el Municipio.

2. Titularidad o autorización sobre la propiedad

Ser titular, poseedor legal o administrador debidamente autorizado de la propiedad que será utilizada para alquiler a corto plazo. En caso de no ser el titular registral de la propiedad o cuando ésta sea administrada por un tercero, deberá presentarse evidencia escrita que acredite la autorización o la capacidad legal para solicitar la licencia.

3. Registro de Comerciante

Presentar copia del Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918) expedido por el Departamento de Hacienda.

4. Patente municipal

Presentar evidencia de haber obtenido y pagado la patente municipal correspondiente para la actividad económica de alquiler a corto plazo.

5. Evidencia fotográfica de la propiedad

Someter fotografías recientes del exterior de la propiedad destinada a alquiler a corto plazo.

6. Información del administrador u operador

En aquellos casos en que la propiedad sea administrada por un tercero, deberá presentarse copia del contrato de administración y la información del administrador u operador designado.

7. Pago de derechos de licencia

Presentar evidencia del pago de los derechos correspondientes por concepto de solicitud y expedición de la licencia para operar un alquiler a corto plazo.

El Municipio podrá requerir cualquier otra información o documentación que estime necesaria para verificar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con cualquier otra ley o reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 9: SOLICITUD DE LICENCIA

Toda persona que solicite una licencia para operar un alquiler a corto plazo deberá completar y someter ante el Municipio el formulario oficial de solicitud provisto para dichos fines. Dicho formulario incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

1. Información del solicitante

Nombre completo del solicitante o del anfitrión, dirección postal y física, número de teléfono y correo electrónico de contacto.

2. Información del propietario o administrador

En los casos en que el solicitante no sea el propietario de la propiedad, deberá proveerse el nombre, dirección y la información de contacto del propietario o del administrador autorizado de la propiedad.

3. Identificación de la propiedad

Dirección física de la propiedad que será utilizada para alquiler a corto plazo, incluyendo el número de catastro.

4. Tipo de licencia solicitada

Indicación del tipo de licencia de alquiler a corto plazo que se solicita, conforme a las categorías establecidas en este Reglamento.

5. Capacidad de ocupación

Número máximo de huéspedes que podrán alojarse en la propiedad y cantidad de habitaciones disponibles para alquiler.

6. Plataformas digitales utilizadas

Identificación de la plataforma digital o plataformas mediante las cuales se anunciará o promoverá el alquiler a corto plazo, o certificación de que el alquiler se realizará sin intermediarios.

7. Estacionamientos disponibles

Indicación del número de espacios de estacionamiento disponibles en la propiedad para uso de los huéspedes, cuando aplique.

8. Certificación del solicitante

Declaración o certificación del solicitante indicando que la información provista en la solicitud es correcta y que la operación del alquiler a corto plazo cumplirá con las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra ley, reglamento u ordenanza aplicable.

ARTÍCULO 10: RENOVACIÓN DE LICENCIA

- A. La licencia para operar un alquiler a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su expedición y deberá ser renovada anualmente para continuar operando bajo las disposiciones de este Reglamento.
- B. Toda persona interesada en renovar su licencia deberá presentar la solicitud de renovación en el formulario provisto por el Municipio y cumplir nuevamente con los requisitos establecidos en este Reglamento, incluyendo el pago de los derechos de licencia correspondientes.
- C. La renovación de la licencia estará sujeta a la verificación por parte del Municipio de que el solicitante se encuentra en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, así como con cualquier otra ley, reglamento u ordenanza aplicable.
- D. En aquellos casos en que el titular de la licencia haya sido objeto de multas, sanciones o determinaciones administrativas por incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, deberá evidenciar que ha satisfecho el pago de las multas impuestas y que ha corregido las situaciones que dieron lugar al incumplimiento antes de que el Municipio considere la renovación de la licencia.
- E. El Municipio podrá denegar la renovación de la licencia cuando determine que el solicitante no cumple con las disposiciones de este Reglamento o cuando existan violaciones reiteradas a las normas establecidas para la operación de alquileres a corto plazo.

ARTÍCULO 11: PAGOS DE DERECHOS DE LICENCIA

El pago de los derechos correspondientes para la expedición y renovación de la licencia para operar un alquiler a corto plazo se efectuará anualmente y deberá realizarse al momento de presentar la solicitud inicial o la renovación de la licencia. Dichos derechos no serán reembolsables. Los derechos de licencia se establecerán de la siguiente manera:

Los costos de licencias serán establecidos de acuerdo al número de habitaciones que contenga la unidad de alquiler a corto plazo.

El pago anual no será reembolsable y el monto a pagar se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

- Doscientos (\$200.00) dólares – Primer año de operaciones, por unidad de alquiler a corto plazo.
- Cuatrocientos (\$400.00) dólares – Tarifa básica anual, a partir del segundo año de operaciones, por unidad de alquiler a corto plazo de una habitación.
 - En adición al pago de la licencia de la tarifa básica anual, se deberá cubrir un cargo de doscientos (\$200.00) dólares por cada habitación adicional, por unidad de alquiler a corto plazo.
 - El número de habitaciones estará sujeto a corroboración mediante una plataforma digital que posee el Municipio de Jayuya o cualquier otro mecanismo que posea el Municipio con esta función.
 - La renovación de la licencia debe hacerse simultáneamente a la fecha de la Patente Municipal.

El pago de los derechos de licencia establecidos en este Artículo no exime al solicitante del cumplimiento con cualquier otra obligación contributiva, licencia, permiso o requisito aplicable conforme a leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 12: EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA

La licencia otorgada por el Municipio deberá mantenerse disponible en la propiedad autorizada para alquilar a corto plazo y deberá exhibirse en un lugar visible dentro de la misma.

La información contenida en la licencia podrá ser incluida en un rótulo o documento visible dentro de la propiedad autorizada, de forma tal que pueda ser fácilmente accesible para fines de verificación o inspección por parte del Municipio.

El Municipio podrá realizar inspecciones en cualquier momento para verificar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y la disponibilidad de la licencia en la propiedad autorizada.

ARTÍCULO 13: ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA LICENCIA DE ALQUILER A CORTO PLAZO

La licencia otorgada por el Municipio para la operación de un alquiler a corto plazo autoriza exclusivamente el uso de la propiedad para fines de alojamiento temporero conforme a las disposiciones de este Reglamento. La concesión de dicha licencia estará sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones:

1. La licencia autoriza únicamente la utilización de la propiedad para fines de alojamiento temporero mediante alquiler a corto plazo. Bajo ningún concepto la licencia se interpretará como autorización para realizar actividades comerciales, eventos multitudinarios u otros usos incompatibles con la naturaleza residencial de la propiedad.
2. La operación del alquiler a corto plazo deberá realizarse de forma tal que no se afecte la tranquilidad, seguridad y calidad de vida de las comunidades donde ubique la propiedad. Los huéspedes deberán cumplir con las disposiciones de orden público, reglamentos municipales y cualquier otra normativa aplicable.
3. La licencia otorgada por el Municipio no exime al solicitante del cumplimiento con cualquier ley, reglamento, ordenanza o requisito aplicable por parte de agencias del Gobierno de Puerto Rico o del propio Municipio.
4. El anfitrión, propietario u operador será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de los huéspedes, así como de cualquier infracción a las normas de orden público, seguridad o convivencia que ocurra en la propiedad durante el período de ocupación.
5. Toda propiedad autorizada para operar como alquiler a corto plazo deberá incluir el número de licencia otorgado por el Municipio en cualquier anuncio o promoción realizada a través de plataformas digitales u otros medios.
6. El Municipio podrá realizar inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia.

CAPÍTULO III: REGISTRO MUNICIPAL DE ALQUILERES A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 14: CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ALQUILERES A CORTO PLAZO

Se crea el Registro Municipal de Alquileres a Corto Plazo del Municipio de Jayuya, el cual será administrado y mantenido por el Departamento de Finanzas del Municipio.

Dicho registro tendrá como propósito recopilar, organizar y mantener actualizada la información relacionada con todas las propiedades autorizadas para operar como alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, asimismo servir como herramienta para la fiscalización, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

El Registro incluirá toda la información suministrada al momento de solicitar o renovar la licencia para operar un alquiler a corto plazo, así como cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de las funciones administrativas y fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 15: ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO

El Departamento de Finanzas será responsable de la administración, mantenimiento y actualización del Registro Municipal de Alquileres a Corto Plazo. A tales efectos, el Departamento de Finanzas tendrá, entre otras, las siguientes facultades y responsabilidades:

- A. Mantener un registro actualizado de todas las propiedades autorizadas para operar como alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio.
- B. Registrar la información relacionada con las licencias otorgadas, renovaciones, suspensiones o revocaciones de licencias.
- C. Coordinar con las dependencias municipales correspondientes la fiscalización del cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
- D. Recopilar y analizar información relacionada con la actividad de alquileres a corto plazo dentro del Municipio.
- E. Facilitar el acceso a la información del registro a aquellas dependencias municipales que necesiten dicha información para el ejercicio de sus funciones administrativas o de fiscalización.

ARTÍCULO 16: MONITOREO DEL REGISTRO

El Departamento de Finanzas tendrá la responsabilidad de monitorear la actividad de alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio con el propósito de identificar propiedades que operen bajo esta modalidad y verificar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

Para tales fines, el Departamento de Finanzas podrá realizar revisiones de plataformas digitales, anuncios en línea u otros medios utilizados para promover alquileres a corto plazo, así como cualquier otro mecanismo razonable que permita identificar la operación de estas actividades dentro del Municipio.

ARTÍCULO 17: DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE MONITOREO

El Departamento de Finanzas podrá, cuando así lo estime necesario, contratar o delegar funciones relacionadas con el monitoreo, recopilación de datos o identificación de alquileres a corto plazo a entidades, compañías o proveedores de servicios especializados en el análisis y monitoreo de plataformas digitales o actividades relacionadas con alquileres a corto plazo.

Dichas entidades podrán asistir al Municipio en la identificación de propiedades utilizadas para alquileres a corto plazo, el análisis de datos relacionados con esta actividad y cualquier otra función necesaria para fortalecer los procesos de fiscalización y cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 18: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON PLATAFORMAS DIGITALES

El Municipio, a través del Departamento de Finanzas, podrá suscribir acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento u otros mecanismos de cooperación con plataformas digitales, intermediarios o cualquier otra entidad que facilite la promoción, publicación o gestión de alquileres a corto plazo.

Mediante dichos acuerdos, el Municipio podrá solicitar y recibir información relacionada con las propiedades anunciadas o promovidas como alquileres a corto plazo dentro de la jurisdicción municipal, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, información relacionada con la identificación del anfitrión, la localización de la propiedad, la disponibilidad de la unidad y

cualquier otra información necesaria para fines de fiscalización y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

La información obtenida mediante estos acuerdos podrá ser utilizada exclusivamente para fines administrativos, fiscales y de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 19: OBLIGACIÓN DE MANTENER REGISTROS

Todo anfitrión, operador o administrador de una propiedad autorizada para operar como alquiler a corto plazo deberá mantener un registro, ya sea en formato físico o digital, de las estadías realizadas en la propiedad.

Dicho registro deberá incluir, como mínimo, información relacionada con las fechas de ocupación de la unidad, el número de huéspedes alojados y cualquier otra información necesaria para evidenciar el uso de la propiedad como alquiler a corto plazo.

El Municipio podrá requerir la presentación de dicho registro cuando sea necesario para fines de verificación, fiscalización o cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. La información contenida en dicho registro se entenderá certificada como correcta por el anfitrión, operador o administrador responsable de la propiedad.

CAPÍTULO IV: VIOLACIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 20: OPERACIÓN SIN LICENCIA

Toda persona natural o jurídica que opere, administre o promueva un alquiler a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente incurrirá en una violación a este Reglamento y estará sujeta a las siguientes penalidades:

A. Primera infracción

Cuando se trate de una primera infracción la persona, anfitrión u operador que gestione sin licencia un negocio de alquiler a corto plazo estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

B. Segunda infracción

En el caso de una segunda infracción, se le impondrá una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares. Además, el infractor no podrá solicitar ni obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de un (1) año contado a partir de la fecha en que cesó el incumplimiento.

C. Tercera infracción

Una tercera infracción conllevará la imposición de una multa administrativa de dos mil (\$2,000) dólares. Además, el infractor quedará sujeto a la prohibición de solicitar u obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de tres (3) años.

El Municipio podrá, además, ordenar el cese inmediato de la operación del alquiler a corto plazo hasta tanto se obtenga la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 21: INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

Toda persona, anfitrión, operador, administrador o intermediario que incumpla con cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará sujeta a las siguientes penalidades administrativas:

A. Primera infracción

La primera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario a las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares. El Municipio podrá además requerir la corrección inmediata de la situación que dio lugar a la infracción dentro del término que se disponga para tales fines.

B. Segunda infracción

La segunda infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario conllevará la imposición de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares. Además, el Municipio podrá suspender por un (1) año la licencia otorgada o imponer condiciones adicionales para la operación del alquiler a corto plazo. Asimismo, el infractor podrá estar sujeto a la revocación de su licencia y a la prohibición de solicitar u obtener una nueva licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de un (1) año.

C. Tercera infracción

La tercera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario conllevará la imposición de una multa administrativa de dos mil quinientos (\$2,500) dólares. Además, el Municipio podrá proceder con la revocación de la licencia previamente otorgada y el infractor quedará sujeto a la prohibición de solicitar u obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 22- REVISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. Todo infractor o infractora tendrá un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del boleto o notificación de infracción, para satisfacer el pago de la multa administrativa que le fuera impuesta.
- B. La persona afectada por la imposición de la multa administrativa podrá solicitar la revisión de la misma dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición del boleto o notificación de la infracción.
- C. Los procesos de revisión de las multas administrativas impuestas al amparo de este Reglamento se tramitarán ante el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial correspondiente al Municipio.
- D. La presentación de una solicitud de revisión dentro del término dispuesto, suspenderá la obligación de pago de la multa hasta tanto el Tribunal emita una determinación final sobre la misma.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción competente, no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo y quedarán en pleno vigor.

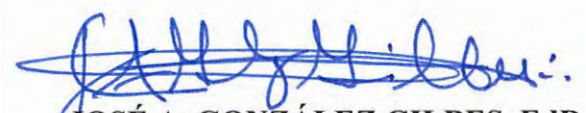
ARTÍCULO 24: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir diez días (10) después de haber sido publicado en un periódico de circulación general de Puerto Rico.

**LA ADOPCIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE OFICIALIZÓ MEDIANTE LA
ORDENANZA NÚM. 04, SERIE 2026-2027**

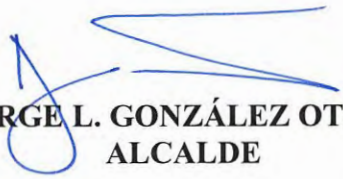
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 26 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL,
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2026


JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2026


JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE



ICA) EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. J SS' EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR) A: MANUEL IVAN RIVERA MARTINEZ O SEA, la parte demandada de epigrafe, por la presente se le notifica, emplaza y requiere para que remita al Tribunal su contestación a la demanda o alegación responsive, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: [HTTPS://UNIRED.RAMAJUDICIAL.PR](https://uniired.ramajudicial.pr), salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar a su alegación responsive a la Secretaría del Tribunal y a la Licenciada Alina Sandoval Matos, P.O. BOX 1076, Vega Alta, Puerto Rico, 00692, teléfono y fax (787)883-5370, abogada de la parte demandante, en o antes de los 30 días de haberse publicado por última vez el presente edicto. Se le apercibe de que el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía contra ustedes por no comparecer dentro del término señalado concediendo el remedio solicitado en la demanda. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, hoy día 20 de agosto de 2026. ALICIA AYALA SANJURJO SECRETARIO(A) NEREIDA QUILLES SANTANA SEC. AUX. DEL TRIBUNAL I

EV-271 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR DE FAJARDO

LAS CASAS DE RÍO MAR HOMEOWNERS' ASSOCIATION, INC.

Demandante

FERNANDO JESÚS PAONESSA LÓPEZ Y OTROS

Demandado(a)

Caso Núm.: RG2026CV00166 (SALÓN 302) Sobre: COBRO DE DINERO - ORDINARIO RAFAEL G RIVERA ROSARIO RIVERA@DESKTRIAL.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) A: FERNANDO JESÚS PAONESSA LÓPEZ, SU ESPOSA ANNETTE BRAFFETT MULINELLI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS LAS CASAS DE RÍO MAR CALLE EL YUNQUE #52 RÍO GRANDE, PR 00745 STE 67, 350 CALLE C BORBON 35 GUAYNABO, PR 00969 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 DE AGOSTO DE 2026, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerara hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 27 de AGOSTO de 2026 En FAJARDO, Puerto Rico, el 27 de AGOSTO de 2026 WANDA SEGUI REYES /LYDIA E. RIVERA MIRANDA Nombre del (de la) Secretario(a) Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

AS-895 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO BEACH VILLAGE RÉGIMEN I REPRESENTADO POR SU JUNTA DE DIRECTORES
Demandante
vs.

APARTAMENTO 77 DEL CONDOMINIO BEACH VILLAGE RÉGIMEN I, representado por: PATRICIO ATILIO ESTÉVEZ LEÓN y la SUCESIÓN DE MARÍA TERESA POSADA MELHADO compuesta por sus

Clasificados 787-724-1485

HEREDEROS PATRICIO ATILIO ESTÉVEZ LEÓN, en su capacidad de viudo, PATRICIO ESTÉVEZ POSADA, en su capacidad de heredero y HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS A, B Y C
Demandados
CIVIL NÚM. HU2026CV00857



Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal
Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 04

SERIE 2026-2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE ALQUILER A CORTO PLAZO DE PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JAYUYA A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y tendrá aplicabilidad una vez aprobada y firmada por el Alcalde, pero se dispone que su vigencia como tal, comenzará después de diez (10) días de ser publicada esta Ordenanza en un periódico de circulación general o regional de Puerto Rico y en las redes sociales del Municipio de Jayuya.

Las infracciones relacionadas con los alquileres a corto plazo están contempladas en el **Capítulo IV: Violaciones y Penalidades** del Reglamento para Regular la Actividad de Alquileres a Corto Plazo de Propiedades Muebles e Inmuebles Dentro de la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya. En el **Artículo 20: Operación Sin Licencia** se establece que:

Toda persona natural o jurídica que opere, administre o promueva un alquiler a corto plazo dentro de la jurisdicción del Municipio sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente incurrirá en una violación a este Reglamento y estará sujeta a las siguientes penalidades:

- A. Primera infracción** - Cuando se trate de una primera infracción la persona, anfitrión u operador que gestione sin licencia un negocio de alquiler a corto plazo estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.
- B. Segunda infracción** - En el caso de una segunda infracción, se le impondrá una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares. Además, el infractor no podrá solicitar ni obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de un (1) año contado a partir de la fecha en que cesó el incumplimiento.
- C. Tercera infracción** - Una tercera infracción conllevará la imposición de una multa administrativa de dos mil (\$2,000) dólares. Además, el infractor quedará sujeto a la prohibición de solicitar u obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de tres (3) años.

El Municipio podrá, además, ordenar el cese inmediato de la operación del alquiler a corto plazo hasta tanto se obtenga la licencia correspondiente.

El Artículo 21: Incumplimiento con las Disposiciones del Reglamento establece que:

Toda persona, anfitrión, operador, administrador o intermediario que incumpla con cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará sujeta a las siguientes penalidades administrativas:

- A. Primera infracción** - La primera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario a las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares. El Municipio podrá además requerir la corrección inmediata de la situación que dio lugar a la infracción dentro del término que se disponga para tales fines.
- B. Segunda infracción** - La segunda infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario conllevará la imposición de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares. Además, el Municipio podrá suspender por un (1) año la licencia otorgada o imponer condiciones adicionales para la operación del alquiler a corto plazo. Asimismo, el infractor podrá estar sujeto a la revocación de su licencia y a la prohibición de solicitar u obtener una nueva licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de un (1) año.
- C. Tercera infracción** - La tercera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario conllevará la imposición de una multa administrativa de dos mil quinientos (\$2,500) dólares. Además, el Municipio podrá proceder con la revocación de la licencia previamente otorgada y el infractor quedará sujeto a la prohibición de solicitar u obtener una licencia para operar alquileres a corto plazo dentro del Municipio por un período de tres (3) años.

Cualquier persona interesada en obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza, podrá obtenerla en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 26 DE AGOSTO DE 2026

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2026